



OK

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**012472 01 AGO 2018**



Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Número 434 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer ciento quince (115) empleos en vacancia definitiva existentes en la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, entre otros.

Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **20182320068065** del **06 de julio de 2018**, por medio de la cual conformó la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC No. **14527**, correspondiente al empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 15**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, respecto del cual se convocaron 2 vacantes.

Que, mediante correo electrónico de fecha **17 de julio de 2018**, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió la lista de elegibles en firme del empleo identificado con el código OPEC No. **14527**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, proferir los actos administrativos de nombramiento.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la citada Resolución, figura en el **PRIMER** lugar de la lista de elegibles **LUZ HELENA CORREA OLARTE**, con cédula de ciudadanía No. **52.913.172**.

Que el Ministerio de Educación Nacional nombró en periodo de prueba mediante a Resolución N° **12303** del **30 de julio de 2018**, a **LUZ HELENA CORREA OLARTE**, con cédula de ciudadanía No. **52.913.172**.

Que es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba del segundo elegible de la lista.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución N° **20182320068065** de la Comisión Nacional del Servicio Civil, figura en el **SEGUNDO** lugar de la lista de elegibles **JORGE ALBERTO ESPINOSA ESPITIA**, con cédula de ciudadanía No. **7.171.685**.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional de **JENNY ROCÍO GÓMEZ GUALDRÓN**, con cédula de ciudadanía No. **1.098.664.604**, quien a la fecha se encuentra en estado de embarazo.

Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones I

Que al tener en cuenta la protección reforzada a la mujer en estado de embarazo y el derecho que tienen los aspirantes que ocuparon los cuatro primeros puestos en el concurso de méritos, la Corte Constitucional mediante la sentencia SU 070 del 13 de febrero de 2013, unificó la jurisprudencia sobre la materia y con relación a la desvinculación de la mujer embarazada nombrada en provisionalidad y que ocupa un cargo de carrera, señaló: *"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas: (i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtir el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)"* Negritas fuera del texto original.

virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 y de lo expuesto en la sentencia C-634 de 2011 de la Corte Constitucional, el Ministerio de Educación Nacional al momento de decidir sobre el presente asunto aplicará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme y tendrá en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por la Corte Constitucional que rigen la materia, en este caso la Sentencia SU 070 del 13 de febrero de 2013.

Que el Ministerio de Educación Nacional con el objeto de atender en debida forma la protección a la madre gestante y con el fin de garantizar los derechos del elegible, solicitó concepto a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC), mediante radicado de la CNSC No. 10901 del 07 de abril de 2014, quien mediante comunicación con número de radicación No.2-2016-10901 del 02 de mayo de 2014, manifestó que sobre las medidas de protección a la maternidad para la servidora pública en estado de embarazo que ocupa un empleo de provisionalidad sobre el cual existe lista de elegibles, lo siguiente:

*"las listas de elegibles en firme, producto de un concurso público de méritos para proveer empleos de carrera administrativa, producen plenos efectos frente a la vacante ocupada de manera transitoria por una funcionaria nombrada en provisionalidad que se encuentra en estado de embarazo. En consecuencia, debe proceder la entidad a efectuar el respectivo nombramiento en periodo de prueba. Lo anterior, por cuanto su condición de madre gestante no le genera por sí sola un derecho a la permanencia en el empleo, ni en este caso se vulnera el derecho a la estabilidad relativa o intermedia de la que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, al ser precisamente la provisión del empleo de carrera por quien superó un concurso de méritos la justa causa, legítima y objetiva para dar por terminada la vinculación transitoria*

*(...)la entidad debe proceder a nombrar en periodo de prueba al elegible y, como medida especial de protección, debe el Ministerio asumir y pagar la (sic) las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad"*

Que el Ministerio de Educación Nacional, solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), con el objeto de establecer con claridad cuáles son las medidas de protección de la maternidad que debe adoptar el Ministerio de Educación Nacional una vez declarada la insubsistencia del nombramiento provisional, solicitud que fue radicada en el DAFP, con el No. 20149000054922 del 09 de abril de 2014.

Que mediante oficio con número de radicación No. 20166000066961 del 26 de mayo de 2014, el DAFP conceptuó lo siguiente:

*"... el retiro del servicio de un empleado vinculado con carácter provisional debe ser motivado, y para el caso que nos ocupa debe fundarse en provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos.*

*En este mismo acto administrativo y con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la sentencia SU-070 de 2013, se debe indicar con fundamento en la misma, que a partir de que surta efectos la terminación del nombramiento de la empleada vinculada con carácter provisional, la entidad deberá realizar la provisión de las sumas de dinero de las prestaciones que garanticen la licencia de maternidad y realizar mes a mes el pago de la*

Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones l

*afiliación al sistema de seguridad social en salud hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad. "*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución 1747 de 2008 del Ministerio de Protección Social, la cual adoptó el diseño y contenido para el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y de Aportes Parafiscales, modificada por el artículo 3 de la Resolución No. 990 de 2009 de ese mismo Ministerio, adicionado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 2249 de 2009 del Ministerio del Protección Social y modificado finalmente por el artículo 3 de la Resolución No.078 de 2014 del Ministerio de Salud, este Ministerio observa que no prevé dentro de la descripción detallada de variables de novedades generales, un tipo de novedad que permita el pago solo al sistema de seguridad social en salud, por tal motivo y con el fin de dar aplicación a lo señalado en la sentencia SU-070, este Ministerio en acto administrativo separado indicará el procedimiento a seguir para dar continuidad a la afiliación en salud de la madre gestante nombrada en provisionalidad que será desvinculada con ocasión de las Listas de Elegibles resultado de la convocatoria 434 de 2016.

Que de conformidad con la certificación de fecha **17 de julio de 2018**, expedida por la Coordinadora del Grupo de Vinculación y Gestión del Talento Humano, se evidencia que **JORGE ALBERTO ESPINOSA ESPITIA**, con cédula de ciudadanía No. **7.171.685**, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 15**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



**ARTICULO 1°.** Nombrar en periodo de prueba a **JORGE ALBERTO ESPINOSA ESPITIA**, con cédula de ciudadanía No. **7.171.685**, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 15**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**ARTICULO 2°.** Declarar insubsistente el nombramiento provisional de **JENNY ROCÍO GÓMEZ GUALDRÓN**, con cédula de ciudadanía No. **1.098.664.604**, quien desempeña el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 15**, ubicado en la **SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, una vez **JORGE ALBERTO ESPINOSA ESPITIA** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual la Subdirección de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO 3°.** Ordenar a la Subdirección de Talento Humano, mantener a la servidora señalada en el artículo anterior afiliada al sistema de seguridad social una vez quede desvinculada del empleo que ejerce en el Ministerio de Educación hasta el momento en que termine el disfrute de la licencia de maternidad, a fin de garantizar su atención en la salud y la de su recién nacido, como el goce y disfrute de la licencia de maternidad.

**PARÁGRAFO 1:** La continuidad en la afiliación se atenderá sin lugar a percibir el salario del empleo que ostentaba la empleada durante su vinculación con el Ministerio de Educación Nacional, en consideración a que obedece a una medida de protección, de conformidad con lo dispuesto en la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Continuación de la Resolución por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones I

Sentencia Unificada No. 070/13 de la Corte Constitucional y lo conceptuado por el DAFP mediante la comunicación No. 20166000066961 del 26 de mayo de 2014.

**PARÁGRAFO 2:** El procedimiento para dar continuidad en la afiliación al sistema de seguridad social en salud de la señora **JENNY ROCÍO GÓMEZ GUALDRÓN**, una vez sea desvinculada, será definido a través de acto administrativo expedido con posterioridad a la desvinculación.

**ARTÍCULO 4°.** La persona nombrada por medio del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 44 y 46 del Decreto 1950 de 1973, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**



**YANETH GIHA TOVAR**

Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General MEN  
Revisó: Edgar Saul Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano  
Proyectó: Herney Sierra Puccini – Abogado Contratista STH

POS: 573

1.